

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La especial competencia y experiencia reconocida de los funcionarios á quienes por Real orden de 25 de Febrero se confió el estudio de cuantas medidas puedan contribuir al fomento de los intereses económicos y comerciales de España en Africa, constituyen una garantía estimable de que la propuesta que en definitiva haya de ser elevada al Gobierno habrá de representar la expresión de cuanto sobre el particular pueda y deba realizar el Estado.

Importa, sin embargo, que la Comisión interministerial de referencia realice su labor de estudio contando con la mayor suma de elementos de juicio. Una información lo más extensa y difundida posible sobre los medios de intensificar las relaciones económicas y comerciales entre España y sus territorios de Protectorado y Soberanía—comprendiendo en ellos tanto los enclavados en el Norte de Africa como los situados en la costa occidental de dicho Continente—representaría, sin duda, una interesante colaboración, aportando la opinión de particulares y de colectividades perfectamente capacitadas en estas materias.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda abierta una información pública por un plazo de se-

venta días, que empezará á contarse á partir de la fecha en que la presente Soberana disposición vea la luz en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Los dictámenes, que habrán de versar sobre los temas arriba expresados, deberán ser escritos y serán dirigidos á la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

3.º Quedan especialmente invitados á concurrir cuantas Asociaciones, entidades ó particulares, por la órbita de su actividad, puedan interesarse en el fomento de nuestro intercambio comercial con Marruecos y Colonias españolas del Golfo de Guinea.

4.º Aparte de cualquier otro tema que por los informantes pueda juzgarse digno de estudio en relación con la finalidad que persigue esta información pública, deberá ser objeto de especial atención cuanto se refiere á las líneas de navegación; posibles innovaciones en los contratos que rigen hoy esta materia; conveniencia eventual del ensanche de su radio de acción ó del establecimiento de nuevas líneas; régimen fiscal de las Juntas municipales de nuestros puertos francos y de los Consejos de Vecinos en Guinea; muestrarios de comerciantes españoles; régimen de mercancías devueltas; reformas en los aranceles de Aduanas; tarifas postales y telegráficas, paquetes postales; admisiones temporales en la Península en relación con nuestras exportaciones á dichos países; compensaciones establecidas por la ley de Protección á las industrias; colonización agrícola en Marruecos y Colonias; Banca; emigración y concesiones de terrenos.

5.º La Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se hará cargo de los escritos que se reciban, pasándolos en primer término á la Comisión interministerial instituída por la Real orden de 25 de Febrero último y recogiendo de ellos, en definitiva, juntamente con el dictamen de la referida Comisión y antes de formular las oportunas propuestas de acuerdos de

Gobierno, cuanto sea digno de tenerse en cuenta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Lo que se publica para conocimiento general. Las informaciones serán recibidas en esta Dirección general desde el día siguiente al en que esta disposición aparezca en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de Abril de 1926.—El Director general de Marruecos y Colonias, Francisco Gómez Jordana.

(Gaceta del 27 de Abril)

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente de la Junta central de Subdelegados de Sanidad, en nombre de la misma, elevó instancia á este Ministerio solicitando se hiciese efectiva la incompatibilidad existente entre el cargo de Subdelegado de Veterinaria y el de Inspector provincial de Higiene pecuaria y se declarasen vacantes todas las Subdelegaciones de Veterinaria desempeñadas por estos funcionarios.

La incompatibilidad alegada, fijada ya en el artículo 47 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, reorganizando los servicios de agricultura y ganadería, desapareció por virtud de las disposiciones de la Real orden de 3 de Julio de 1908, que la dejó reducida al ejercicio del herrado. Sin embargo, por razones de jurisdicción y de índole moral, se impone la necesidad de declararla, impidiendo el que en la práctica pueda simultanearse ambos cargos. Obliga a ello, entre otras razones, la que dependiendo éstos de distintos Ministerios y, por consiguiente de distintos jefes, pueden suscitarse cuestiones de competencia y conflictos

jurisdiccionales de difícil solución por no gozar de independencia en ninguna de las dos modalidades ostentadas. Además, en muchos casos ha de haber forzosamente pugna entre los intereses pecuarios y sanitarios engendradora de una verdadera coacción en la capacidad de obrar, como la puede haber asimismo entre las ocupaciones de uno y otro cargo, haciendo imposible, o por lo menos difícil, el adecuado y celoso desempeño de ambos.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, ha tenido a bien disponer se declare la incompatibilidad entre el cargo de Inspector provincial de Higiene pecuaria y el de Subdelegado de Veterinaria, y, en su consecuencia, que por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se requiera a los señores que desempeñen al propio tiempo los dos cargos para que manifiesten por cuál de ellos optan, declarándose la vacante de la Subdelegación en el caso de que el interesado continúe desempeñando la Inspección provincial de Higiene pecuaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el señor Presidente del Comité ejecutivo de la Asamblea Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Resultando que la citada Asamblea fué convocada por la Comisión que designó la que se reunió en Medina del Campo con el expresado fin en los días 19 y 20 de Febrero de 1925:

Resultando que dicha Comisión hizo la oportuna convocatoria para la celebración en Madrid de la Asamblea Nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales

de Sanidad, acordando que por cada Colegio provincial ó su Sección de titulares se designase un Vocal propietario y otro suplente, como representantes de dichas entidades, nombrados á su vez por las respectivas Asociaciones distritales:

Resultando que el nombramiento de los representantes de las Secciones de titulares de los Colegios provinciales ó de éstos mismos, donde aquéllas no estaban constituidas, designáronse los Vocales propietarios y suplentes que habían de ostentar su representación en la Asamblea de referencia, expidiendo los documentos probatorios y los títulos de nombramiento que acreditasen la representación otorgada:

Resultando que de las cinco provincias no representadas ni adheridas enviaron directamente sus votos individuales algunos Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (Cáceres, Castellón y Huelva):

Resultando que, de acuerdo con la convocatoria, tuvo lugar en Madrid la Asamblea Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad los días 22, 23 y 24 de Marzo último con asistencia de los Vocales propietarios y suplentes que concurrieron en representación de aquéllos:

Resultando que la Asamblea, previa revisión y examen de las actas y nombramientos otorgados, consideró legalmente adheridas y representadas las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Melilla (Colegio), Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza:

Resultando que las representaciones que ostentaban los Delegados propietarios y suplentes de los Colegios de las provincias indicadas ó de sus Secciones de titulares fueron consecuencia de los acuerdos tomados por dichas entidades:

Considerando que la Asamblea se constituyó y ha desarrollado su cometido con arreglo á las bases de la convocatoria y no se ha producido reclamación alguna contra ninguno de los actos celebrados:

Considerando que el pleno de la Asamblea acordó por unanimidad constituir la Asociación nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, según se acredita con las actas originales de la citada Asamblea:

Considerando que se halla debidamente acreditado que los votos emitidos por las provincias directamente representadas y las adheridas y los individuales recibidos por la Comisión organizadora representan con exceso la adhesión de más de tres cuartas partes de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, según resulta del cómputo hecho con los datos que figuran en

el nomenclátor sanitario de España:

Considerando que con la celebración y acuerdos de la Asamblea nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad se han cumplido las condiciones que exige el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal para poder constituir la Asociación en las condiciones que aquél determina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se declare constituida la Asociación nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

2.º Que por la Comisión ejecutiva de la Asamblea para la constitución de la Asociación de dicho nombre, y previas las consultas é informaciones que considere necesarias, se redacte el Reglamento por el que ha de regirse, comprendiendo los diferentes aspectos de su cometido, de conformidad con las disposiciones pertinentes del reglamento de Sanidad municipal.

3.º Que dicha Asociación se considere como un organismo de cooperación y asistencia de la Dirección general de Sanidad, en lo que se refiere á la organización del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y desarrollo de los servicios sanitarios municipales.

Para el cumplimiento y desarrollo de la presente Real orden se dictarán por este Ministerio y por la Dirección general de Sanidad las disposiciones oportunas.

De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.  
(Gaceta del día 1.º de Mayo).

#### Dirección general de Administración

Modificaciones acordadas por las Diputaciones provinciales y aprobadas por este Ministerio para la exacción del impuesto de cédulas personales, con arreglo a los artículos 46 y 47 de la Instrucción para la administración y cobranza del mismo, fecha 4 de Noviembre de 1925.

OVIEDO.—Tarifa primera: Clase 15, rebajada en un 25 por 100 y la clase 16 en un 50 por 100.

Tarifa segunda: Olase 12, fraccionada en cuatro grados, a saber: A) Contribuyentes por territorial, industrial, o minería que paguen de 201 a 300 pesetas, cédula de ocho pesetas. B) De 101 a 200, de siete pesetas. C) de 51 a 100, de seis pesetas. D) de 26 a 50, de cuatro pesetas.

Clase 13, racionada en tres grados, a saber: A) Que paguen de 16 a 25 pesetas, cédula de 2,50 pesetas. B) De 5 a 15, de dos pesetas. C) De menos de cinco, de 1,50 pesetas.

Tarifa tercera: Clase 8.ª, rebajada en un 20 por 100; clases 9.ª y 10

en un 30 por 100, y clases 11, 12 y 13, en un 50 por 100.

La cédula especial que menciona el apartado H) del artículo 226 del Estatuto provincial queda rebajada en un 50 por 100.

Madrid, 28 de Abril de 1926.—  
El Director general, R. Muñoz.

#### COMITÉ Y CAJA CENTRAL DE FONDOS PROVINCIALES

Reunido el Comité, para dar cumplimiento a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 247 del Estatuto provincial, ha acordado, en su sesión de 10 de los corrientes, distribuir los rendimientos que produzcan los recargos autorizados sobre Derechos reales y Timbro, durante el ejercicio económico de 1926-27, cuyo importe se calcula ascenderá a 12.759 170,65 pesetas.

Ajustándose a análogo criterio que el adoptado anteriormente, y previa deducción del 5 por 100 de gastos de administración y cobranza para el Tesoro público, y del 1 por 100 para los del Comité y Caja, el líquido a percibir, que deberá consignarse desde luego en los próximos presupuestos de las Diputaciones provinciales, capítulo 11, artículo 3.º, de ingresos, es el siguiente:

Pesetas

Oviedo. . . . . 400.329

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Diputaciones provinciales interesadas y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Abril de 1926.—  
P. A. del C., el Secretario, Agustín Carbonell.—V.º B.º: P. el Presidente, R. Muñoz.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

En la *Gaceta* del 31 de Marzo último se inserta Real orden fecha 27 del mismo mes dando nueva redacción al artículo 37 del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros de 9 de Febrero de 1924, referente al servicio sanitario de la enfermería en las plazas de toros, y como a partir de dicha fecha se establece que serán visados y autorizados por el Delegado de Sanidad los nombramientos de Médicos encargados del referido servicio.

Esta Dirección general se ha servido disponer se haga saber a los Inspectores provinciales de Sanidad el deber de atenerse a la citada Real orden en cuanto se relaciona con el servicio indicado, debiendo respetarse los nombramientos hechos hasta la fecha de la citada Soberana disposición por la Asociación Benéfica de Toreros.

Madrid, 29 de Abril de 1926.—  
El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta del 30 de Abril)

#### Gobierno Civil de la provincia

Aguas terrestres.—Nota

D. Pablo Zubizarreta y D. Casimiro Villa, vecinos de Turón, concejo de Mieres, acuden a este Gobierno Civil en instancia manifestando que solicitan la concesión de quince litros de agua por segundo, a derivar del rio Caudal, en términos de Reicastro, y con destino al lavado de carbonos.

Todas las obras radicarán en el concejo de Mieres, y la toma de aguas tendrá lugar a los 322 metros aguas abajo del puente metálico de Reicastro sobre el rio Caudal, y el desagüe se efectuará a los 108 metros de la toma.

Lo que se pone en conocimiento del público para que durante un plazo que terminará a las trece horas del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tanto el peticionario como cualquiera otro puedan presentar proyectos que tengan por objeto el aprovechamiento que se solicita o sean incompatibles con él.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R al núm. 1.388

#### Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

EDICTOS

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D. Ramón Menendez de Lueca y Secades, vecino de Oviedo, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de «Santa Inés», de patronato familiar, fundada en la parroquia de Soto de Luña, arciprestazgo de Cudillero, por D. Antonio Arango Valdés, el 24 de Junio de 1700 y en 28 de Marzo de 1726, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4 del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, 30 de Abril de 1926.—Dr. Juan Puertes.—P. M. de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras Pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instan-

cia de D. Mauricio Garcia Gonzalez, vecino de Cabañaquinta, en Aller, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada «Santísimo Cristo de la Misericordia», de patronato familiar, fundada en la parroquia de Casomera, arciprestazgo de Aller, por don Juan Lobo y D.<sup>a</sup> Maria Gonzalez, y en su nombre por D. Antonio Castañón, en escritura del 22 de Marzo de 1787, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a 30 de Abril de 1926.—Dr. Juan Puertes.—Por M. de S. S.<sup>a</sup>, Dr. Antonio Alonso.  
R. al núm. 1.395

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Quirós

D. Olegario Garcia Manzano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quirós.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día primero de Marzo último, tomó entre otros acuerdos el siguiente:

Seguidamente se dió cuenta del contenido en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 15 de Diciembre último, por el cual se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo de 1925, para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado, durante los cinco ejercicios económicos próximos a partir del que comienza en primero de Julio de 1926. La Corporación, una vez enterada del mencionado Real decreto, acordó por unanimidad el continuar recaudando el expresado impuesto de Consumos durante los cinco ejercicios económicos próximos, como en el mismo se dispone.

Lo que se hace saber al público por término de treinta días a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Consistoriales de Quirós, a 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, Olegario G. Manzano.

R. al núm. 1.385

## Alcaldía de Ponga

## ANUNCIOS

La Comisión municipal permanente, en sesión de ayer, acordó

proponer al Pleno las siguientes habilitaciones de crédito por transferencia: del capítulo 15 del libro de ingresos resultas del presupuesto anterior mil cuatrocientas treinta y una pesetas con noventa y cuatro céntimos; del capítulo 5.º artículo 2.º del presupuesto vigente ordinario doscientas diecisiete pesetas con cuarenta céntimos, una y otra cantidad para el pago de mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, cantidad que se adeuda al Depositario de este Ayuntamiento por el último trimestre de consumos del ejercicio mil novecientos veinticuatro veinticinco; todo lo cual se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos subsiguientes.

Ponga, 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, M. Yarzabal.

Formados los repartimientos generales correspondientes a este Ayuntamiento, y por la riqueza urbana, rústica, conloma y pecuaria para el próximo año económico de 1926-27, se hace saber que están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a fin de que puedan reclamar los contribuyentes que se consideren perjudicados ante la Junta respectiva durante dicho plazo.

Ponga, 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, M. Yarzabal.

R. al núm. 1.414

## Alcaldía de Ribadesella

Se han expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de reclamaciones, el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1926-27 y el repartimiento de rústica y pecuaria para el mismo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Ribadesella, a 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 1.401

## Alcaldía de Aller

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan, ignorándose su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 del actual, acordó citarles por medio de BOLETIN OFICIAL para que lo verifiquen dentro del plazo reglamentario, bajo apercibimiento de declararlos prófugos sino lo hicieren.

Los mozos a que se refiere la presente declaración son los siguientes:

Reemplazo de 1926.

Número 3 Alonso, Felipe.

12 Alvarez Fernandez, Ramón.

17 Alvarez Muñio, Venerando.

21 Argüelles Gonzalez, Manuel.

27 Barasa Gonzalez, Manuel  
37 Canga Bernardo, José  
39 Carballo Gonzalez, Arturo.  
48 Cuadro Lillo, Jesús.  
50 Diaz Alvarez, José Melchor.  
61 Diaz Gonzalez, Matías.  
64 Diaz Trapiello, José Ramón.  
74 Fernandez Barrio, José Emilio.  
89 Fernandez Garcia, Franco.  
96 Fernandez Gonzalez, Ramón Gaspar.  
104 Fernandez Palacios, Jesús.  
105 Fernandez Rodriguez, José Fidel.  
107 Fernandez Suarez, Honorio.  
117 Garcia Fernandez, Félix.  
137 Gonzalez Castañón, José.  
153 Gonzalez Gonzalez, Alfonso.  
168 Gonzalez Suarez, Celestino.  
174 Gutierrez Fernandez, Manuel.  
177 Hernandez Redondo, Balbino.  
182 Lillo Moro, José  
185 Lobo Fernandez, Sergio.  
188 Lobo Gonzalez, Inocencio.  
199 Megido Suarez, Valentin.  
200 Menendez Castañón, José.  
208 Ortiz Megido, Luis.  
211 Palacios Carballo, Félix  
219 Piquero Bernardo, Gumer-sindo.  
223 Rodriguez, Jesús.  
232 Rodriguez Gonzalez, José.  
251 Salas Tamargo, Andrés.  
257 Velasco Fernandez, Emilio.  
10 Alvarez Diaz, Arturo.

Reemplazo de 1924.

Número 163, José Rodriguez Casariego.

Aller, 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 1.363

## Alcaldía de El Franco

## EDICTO

Formado el padrón de edificios y solares de este concejo para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se juzguen convenientes.

La Caridad, 23 de Abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Ron.

R. al núm. 1.416

## Alcaldía de Allande

## ANUNCIO

Doña Rosa Fernandez Blanco, vecina de Berducedo, en este concejo, solicita la legitimación de la posesión de un trozo de terreno sito en el punto denominado «Compazois», en el «Chao», perteneciente al «Cordal de Berducedo», de sesenta áreas de cabida aproximadamente, en términos del pueblo de la vecindad de la solicitante, y cuyos linderos son: Norte, labrantío de D. Manuel Alvarez Gómez, camino en medio; Sur, camino servidero; Este, monte común del pueblo de referencia, y Oeste, prado de D. Rafael Gonzalez, y tierra de labor de D. Manuel Alvarez Gómez. No hace relación la peticionaria de servidumbre alguna existente que afecte al terreno del que solicita legitimación.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925. Poia de Allande, 17 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel Ca-dierno.

R. al núm. 1.384

## Alcaldía de Noreña

## ANUNCIO

Aprobadas por la Comisión municipal permanente dos transferencias de crédito, importantes en junto cinco mil cuatrocientas noventa pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público a partir del día de hoy el expediente por término de quince días, pudiendo durante dicho plazo entablarse reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Noreña, 26 de Abril de 1926.—El Alcalde, Joaquin Colunga.

R. al núm. 1.365

## Alcaldía de Gozón

## Anuncio

Propuesta por esta Comisión municipal permanente, en sesión de 22 del corriente, la habilitación y suplemento al crédito consignado en el capítulo 11, artículo 2.º, del presupuesto ordinario de gastos vigente, con las 15.734,91 pesetas, de existencia en Caja en 30 de Junio último, para destinárselas a la reposición de la tubería de hierro en la conducción de aguas del manantial de Cantalarana al Crucero, en esta villa, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Luanco, 26 de Abril de 1926.—El Alcalde, Alfredo G. Pumarino.

R. al núm. 1.364

## Alcaldía de Grado

## EDICTO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Grado, a 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 1.978

## Alcaldía de Oviedo

## Junta de Solares

En la reunión celebrada el día 22 del actual por la Junta de solares acordó hacerse cargo del avance remitido por la Alcaldía y exponerlo al público en el Negociado correspondiente, (en los bajos de las Consistoriales) por

término de quince días a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL dentro de cuyo plazo se recibirán las reclamaciones que se formulasen sobre inclusiones o exclusiones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Oviedo, 24 de Abril de 1926.—El Presidente de la Junta, Manuel Gutierrez.

R. al núm. 1.379

#### ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 22 del corriente mes, acordó de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el señor Arquitecto municipal, a propuesta de la Comisión del ramo, aprobar la nueva alineación para el ensanche del enlace de las carreteras de Andanero a Gijón y Torrelavega a Oviedo, en lo cual, habrá de expropiarse parte de la casa núm. 1 que hace esquina frente a la Fábrica de Armas de esta Ciudad, en las calles de Marcelino Hernandez y General Florza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, por término de quince días, según lo dispuesto en el artículo 16 de las Ordenanzas municipales de construcción a fin de que los que se consideren perjudicados con este acuerdo pueden interponer por escrito a esta Alcaldía, lo que estimen conveniente.

Oviedo, 27 de Abril de 1926.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Ladreda.

#### Alcaldía de Muros de Nalón

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y el padrón de edificios y solares de este término, formados para el próximo ejercicio de 1926-27, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Muros de Nalón, Abril 26 de 1926.—El Alcalde, Aurelio R. Carreño.

R. al núm. 1.372

#### Alcaldía de Villanueva de Oscos

Por este Ayuntamiento se instruye expediente por más de diez años en ignorado paradero del individuo que a continuación se expresa:

José María Castela Villanueva, hijo de Francisco y de Cristina, y es hermano del mozo Balbino.

Villanueva de Oscos, Abril 25 de 1926.—El Alcalde, Secundino González.

R. al núm. 1.361

#### Alcaldía de Cabrales

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del individuo que a continuación se expresa:

Javier Campillo Campillo, hijo de Federico y de Felisa, natural de Bulnes, y es hermano del mozo Serafin.

Cabrales, 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, José Huerdo.

R. al núm. 1.360

#### Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

##### EDICTO

En cumplimiento de los dispuestos, y á los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, la matrícula industrial de este término, formada para el próximo ejercicio económico de 1926 á 1927.

Aller, 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Torre.

R. al núm. 1.350

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

##### ANUNCIO

Vacantes producidas de Justicia municipal:

Juez municipal propietario de Grandas de Salime.

Juez municipal suplente de Grandas de Salime.

Juez Municipal propietario de Ribera de Arriba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los aspirantes a las expresadas plazas presenten sus instancias dentro del plazo legal, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo 26 de Abril de 1926.—El Secretario de Gobierno, Luis Gomez.

R. al núm. 1.347

##### Juzgado de Oviedo

D. Adolfo Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda, y a instancia de los cónyuges D. Manuel Diaz Gonzalez y doña Maria Aurora Vazque Fernandez, mayores de edad, propietarios y vecinos de la parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, tramite expediente de dominio de la finca siguiente:

«Casa de planta baja, piso principal y bohardilla, con su correspondiente patio, sita en el barrio de Parajua, Buenavista, en la referida parroquia de San Pedro de los Arcos, que ocupa doscientos setenta y cinco metros y sesenta decímetros cuadrados, y linda por su frente con carretera de Villalba a Oviedo, por la derecha entrando con casa de D. Maximino

Valdés Saletas, por la izquierda con otra de D. Fernando Diaz, y por la espalda con terreno de D. José Alonso (a) «Peña», heredero de D. Ramón Alonso. Todos los colindantes son vecinos de Buenavista.

Y por providencia de hoy, acordé admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan en el término de ciento ochenta días, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijará uno en la tabla de anuncios de este Juzgado, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a dieciséis de Abril de mil novecientos veintiseis.—Adolfo S. de Movellán.—El secretario P. H., A. Lopez.

R. al núm. 1.323

##### Juzgado de Tineo

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción del Partido de Tineo.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y ocupación de cincuenta pesetas, treinta y cinco de ellas en monedas de cobre, diez en dos monedas de cinco cada una y las cinco restantes en monedas de una peseta, una de ellas de las llamadas Isabelinas, un cajón de tablas de pino y un cesto de hoja de lata, sustraídas durante la noche del trece al catorce del corriente mes, en el domicilio de Valentin Fernandez y Gonzalez, vecino de Calleras, de este Partido, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, poniéndolo a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario número diecisiete del corriente año que me hallo instruyendo por robo.

Dado en Tineo, a veintiseis de Abril de mil novecientos veintiseis.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.362

##### Juzgado de Llanes

D. Ernesto Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue á instancia del Procurador D. Fernando Carrera Diaz, en nombre de don Pedro Fernandez Junco, juicio necesario de testamentaria de doña Benita Junco y Junco, vecina que fué de Turanzas, en cuyo juicio por virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, se cita y llama á los interesados don José y D. Angel Santianes Fernandez, ausentes en paradero ignorado, para que comparezcan por sí ó á medio de Procurador, con poder bastante, en el expresado juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá adelante, sin volver á citarlos.

Y para que se haga público, expido el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, á primero de Mayo de mil novecientos veintiseis.—Ernesto S. de Movellán.—Por su mandado, Félix F. Vega.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de José y de Manuela, natural de Carballo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de 36 años de edad, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.370

LOPEZ MENDEZ, Manuel, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Vidral, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.371

#### Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el día 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 1.º de Junio a las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 24 de Mayo en que se cerrará la lista de de asistencias en la Dirección, calle de Serrano 50, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 29 de Abril de 1926.—El Secretario, I. Pidal.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.